



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Oficio No. T.394-SGJ-26-0099**

Quito, 15 de abril de 2026

Señor Magíster  
Niels Anthonez Olsen Peet  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho. –

De mi consideración:

Mediante oficio No. AN-MDMA-2026-006-OE de 19 de marzo de 2026, la Asamblea Nacional remitió a la Presidencia de la República el Proyecto de **“LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO”**, discutido y aprobado en segundo debate el 17 de marzo de 2026, para la correspondiente sanción u objeción presidencial.

En ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo previsto en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, notifico a usted y, por su intermedio, a la Asamblea Nacional, con la siguiente **OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONVENIENCIA** al referido Proyecto de ley, en los siguientes términos:

### **I** **OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 2, ESPECÍFICAMENTE AL AGREGADO ART. 264-A**

1. La disposición correspondiente del Proyecto de Ley señala:

#### **“Capítulo I** **DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD** **CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

[...] **Artículo 2.-** Agréguese a continuación del artículo 264 los siguientes artículos:

*‘Art. 264-A.- Disposiciones para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Para efectos de aplicación de las disposiciones relativas al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, además de las previstas en el presente Código, se establecen las siguientes:*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- a) *Comando.* - Ejercicio del mando operativo en materia de seguridad penitenciaria o de los grupos especiales designados para tal efecto.
- b) *Antigüedad.* - Tiempo de servicio efectivo acumulado por la o el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria desde su ingreso al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- c) *Nivel de gestión.* - Ámbito de desempeño institucional dentro de la estructura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que determina la ubicación del grado en el nivel directivo o técnico operativo.
- d) *Rol.* - Conjunto de funciones, responsabilidades y competencias asignadas al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria según su nivel de gestión y grado dentro de la estructura institucional.”. (énfasis fuera de texto)

2. Sobre la disposición en cuestión, a continuación, se exponen los argumentos que fundamentan la objeción parcial por inconveniencia:

2.1. Se considera que se debe establecer, a efectos de aplicar las disposiciones relativas al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que lo que describen los literales del artículo 264-A son definiciones, mas no disposiciones; puesto que el objetivo de una definición es delimitar y aclarar el significado de una palabra, concepto o término para que no haya dudas sobre su aplicación; y eso es precisamente lo que se realiza en esta incorporación normativa.

3. En tal virtud, con la finalidad de optimizar la coherencia del texto normativo, propongo el siguiente texto alternativo:

**“Capítulo I  
DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD  
CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO**

[...] **Artículo 2.-** Agréguese a continuación del artículo 264 los siguientes artículos:

*‘Art. 264-A.- **Definiciones** para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Para efectos de aplicación de las disposiciones relativas al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, además de las previstas en el presente Código, se establecen las siguientes definiciones:*

- a) *Comando.* - Ejercicio del mando operativo en materia de seguridad penitenciaria o de los grupos especiales designados para tal efecto.
- b) *Antigüedad.* - Tiempo de servicio efectivo acumulado por la o el servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria desde su ingreso al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

c) *Nivel de gestión. - Ámbito de desempeño institucional dentro de la estructura del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que determina la ubicación del grado en el nivel directivo o técnico operativo.*

d) *Rol. - Conjunto de funciones, responsabilidades y competencias asignadas al servidor del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria según su nivel de gestión y grado dentro de la estructura institucional.'". (énfasis fuera de texto)*

### II

#### **OBJECIÓN AL ARTÍCULO 4, ESPECÍFICAMENTE AL AGREGADO ART. 266-D**

1. La disposición correspondiente del Proyecto de Ley señala:

**“Artículo 4.-** *Agréguense a continuación del artículo 266 los siguientes artículos:*

[...] *‘Art. 266-D.- Atribuciones de la máxima autoridad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. - La máxima autoridad tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Ejercer el mando institucional funcional y la dirección estratégica-operacional del Cuerpo, asegurando el cumplimiento de las directrices emitidas por el Organismo Técnico y de la normativa aplicable;*
2. *Dirigir y coordinar la ejecución y evaluación de operativos y estrategias de seguridad penitenciaria;*
3. *Establecer metas e indicadores de desempeño operativo para el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la planificación institucional;*
4. *Disponer el despliegue operativo del personal, la articulación de unidades y grupos especiales, y la aplicación de la línea única de mando, conforme a la planificación y necesidades del servicio;*
5. *Disponer la activación de planes de contingencia, respuesta y continuidad operativa, y coordinar la gestión de incidentes a nivel nacional, de conformidad con los protocolos vigentes y el régimen jurídico aplicable;*
6. *Coordinar operativamente con la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado y demás entidades competentes, dentro del marco legal, para la prevención, atención e investigación de hechos delictivos vinculados al ámbito penitenciario;*
7. *Proponer al Organismo Técnico la creación, modificación o supresión de grupos especiales, así como necesidades de talento humano, equipamiento, infraestructura y capacitación, conforme a la planificación institucional;*
8. *Impulsar los procesos de formación, capacitación, especialización y entrenamiento operativo del personal;*
9. *Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas conforme a la normativa vigente;*
10. ***Planificar, disponer, evaluar y actualizar anualmente las políticas internas, planes, programas y procedimientos de seguridad penitenciaria;***



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

11. Definir los lineamientos operativos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
12. Integrar las comisiones de calificación, ascensos y administración disciplinaria; y,
13. Ejercer las demás atribuciones previstas en la normativa aplicable.''. (énfasis fuera de texto)

2. Sobre la disposición en cuestión, a continuación, se exponen los argumentos que fundamentan la objeción parcial por inconveniencia:

2.1. El artículo 2 de este Proyecto de Ley agrega a continuación del artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP), la disposición 264-C que dispone que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores ejercerá la rectoría del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y se encargará de dirigir, planificar, regular, supervisar y controlar sus políticas y gestión institucional.

2.2. Las atribuciones de planificar, disponer, evaluar y actualizar políticas internas, planes, programas y procedimientos de seguridad penitenciaria que se le asigna a la máxima autoridad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en el numeral 10 de la disposición transcrita, generan conflicto respecto de las competencias que el mismo Proyecto de Ley asigna al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores que por su naturaleza, es la entidad responsable de definir políticas, planificar la gestión y supervisar el cumplimiento de objetivos estratégicos en materia de seguridad penitenciaria y que además es el encargado de ejercer la rectoría del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

2.3. Consecuentemente, las atribuciones dispuestas para la máxima autoridad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deben sujetarse a la naturaleza de su conformación como órgano de ejecución operativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores en materia de seguridad y vigilancia penitenciaria, tal como lo dispone el artículo 264 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sustituido por el artículo 1 de este Proyecto de Ley.

3. En tal virtud, con la finalidad de optimizar la coherencia del texto normativo, propongo el siguiente texto alternativo:

*“Artículo 4.- Agréguese a continuación del artículo 266 los siguientes artículos:*

[...]

*Art. 266-D.- Atribuciones de la máxima autoridad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- La máxima autoridad tendrá las siguientes atribuciones:*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1. *Ejercer el mando institucional funcional y la dirección estratégica-operacional del Cuerpo, asegurando el cumplimiento de las directrices emitidas por el Organismo Técnico y de la normativa aplicable;*
2. *Dirigir y coordinar la ejecución y evaluación de operativos y estrategias de seguridad penitenciaria;*
3. *Establecer metas e indicadores de desempeño operativo para el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la planificación institucional;*
4. *Disponer el despliegue operativo del personal, la articulación de unidades y grupos especiales, y la aplicación de la línea única de mando, conforme a la planificación y necesidades del servicio;*
5. *Disponer la activación de planes de contingencia, respuesta y continuidad operativa, y coordinar la gestión de incidentes a nivel nacional, de conformidad con los protocolos vigentes y el régimen jurídico aplicable;*
6. *Coordinar operativamente con la Policía Nacional, la Fiscalía General del Estado y demás entidades competentes, dentro del marco legal, para la prevención, atención e investigación de hechos delictivos vinculados al ámbito penitenciario;*
7. *Proponer al Organismo Técnico la creación, modificación o supresión de grupos especiales, así como necesidades de talento humano, equipamiento, infraestructura y capacitación, conforme a la planificación institucional;*
8. *Impulsar los procesos de formación, capacitación, especialización y entrenamiento operativo del personal;*
9. *Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas conforme a la normativa vigente;*
10. *Definir los lineamientos operativos del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
11. *Integrar las comisiones de calificación, ascensos y administración disciplinaria; y,*
12. *Ejercer las demás atribuciones previstas en la normativa aplicable.'”.*

### III OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 5

1. La disposición correspondiente del Proyecto de Ley señala:

*“Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 293 por el siguiente:*

*‘Art. 293.- Faltas disciplinarias específicas del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Sin perjuicio de las faltas previstas para las entidades complementarias de seguridad en este Código y de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, constituyen faltas disciplinarias específicas las siguientes:*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Faltas leves:*

- 1. Descuidar la presentación personal o el uso reglamentario del uniforme y de los implementos de seguridad penitenciaria, siempre que ello no afecte el servicio;*
- 2. No portar o no exhibir la identificación institucional cuando sea requerida por el superior jerárquico o por la autoridad competente en el ejercicio del servicio penitenciario, siempre que ello no afecte el servicio;*
- 3. Ingresar o permanecer sin autorización en áreas no asignadas o de circulación restringida, siempre que ello no **comprometan** la seguridad, no facilite el ingreso de terceros y no afecte el servicio;*
- 4. Omitir la verificación visual rutinaria del estado de accesos asignados, sin manipular equipos de seguridad, siempre que ello no afecte el servicio;*
- 5. No reportar oportunamente daños menores en la infraestructura o seguridades del pabellón/puesto, cuando ello no afecte el servicio;*
- 6. Usar distintivos o insignias que no correspondan al grado, rol o función asignada dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
- 7. Permitir que la persona privada de libertad, durante audiencias telemáticas, se comunique o interactúe con terceros ajenos a la audiencia judicial; y,*
- 8. Las demás que establezca la normativa reglamentaria.**

### *Faltas graves:*

- 1. Alterar o realizar cambios en la asignación del servicio de guardia o custodia sin la autorización correspondiente;*
- 2. Utilizar indebidamente el nombre, grado o autoridad de un superior jerárquico para obtener beneficios, disponer actos o evadir responsabilidades;*
- 3. Revelar, sustraer o alterar información de seguridad penitenciaria, inteligencia penitenciaria o planes operativos de los centros de privación de libertad;*
- 4. Obligar o inducir a subalternos a elaborar, alterar o suscribir partes, informes o registros operativos falsos relacionados con el servicio penitenciario;*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

5. *Inobservar los reglamentos, protocolos o procedimientos de seguridad penitenciaria aplicables a su gestión, cuando ello afecte al servicio;*
6. *Alterar, modificar o utilizar uniformes, distintivos o equipamiento institucional distintos de los oficialmente aprobados;*
7. *Obstaculizar, negar colaboración o no entregar información dentro de procedimientos administrativos sancionatorios o penales relacionados con el servicio penitenciario;*
8. *Realizar actividades de proselitismo político en el ejercicio del servicio o utilizando la investidura, uniforme o recursos institucionales;*
9. *Exigir o solicitar obsequios, dádivas, regalos u otros de similar naturaleza, por actos que se relacionen con el servicio dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
10. *No reportar inmediatamente novedades que comprometan seguridad penitenciaria;*
11. *Abandonar temporalmente el puesto de custodia sin relevo o sin aplicar el procedimiento de relevo, cuando ello afecte el servicio;*
12. *Usar en beneficio propio o de terceros, sin autorización justificada, materiales u otros bienes destinados al servicio;*
13. *Utilizar vehículos institucionales para fines personales o ajenos al servicio;*
14. ***La reincidencia en dos faltas leves cometidas dentro del período de un año constituirá falta grave; y,***
15. ***Las demás que establezca la normativa reglamentaria.***

*Faltas muy graves:*

1. *Permitir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad o a las áreas de circulación restringida;*
2. *Incentivar, facilitar u organizar la paralización u obstaculización de las actividades propias de los centros de privación de libertad;*
3. *Incitar a la violencia o indisciplina a las personas privadas de libertad;*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

4. *Ingresar o permitir el ingreso de objetos ilícitos o prohibidos a los centros de privación de libertad;*
5. *Permitir, sin la debida inspección, registro y verificación, el ingreso de personas, vehículos, paquetes, alimentos u otros, de acuerdo a la normativa legal aplicable;*
6. *Permitir el ingreso de personas no autorizadas a los centros de privación de libertad con fines sexuales, o mantener relaciones sexuales en el lugar de trabajo;*
7. *Inutilizar, desconectar, destruir o modificar la configuración o ubicación de los equipos de seguridad de los centros de privación de libertad;*
8. *Cambiar a las personas privadas de libertad de celdas o pabellones, sin la autorización de la autoridad competente;*
9. *Portar, tener o utilizar objetos ilícitos, prohibidos o no autorizados dentro de los centros de privación de libertad;*
10. *Oponerse, eludir, obstaculizar o negarse a los controles de registro corporal, revisión de pertenencias o control biométrico en filtros de ingreso y salida o en operativos internos de los centros de privación de libertad;*
11. *Impedir u obstaculizar la acción disciplinaria respecto de un subalterno, mediante la ocultación, alteración o distorsión deliberada de los hechos constitutivos de la infracción disciplinaria;*
12. *No comunicar de forma inmediata al órgano competente la pérdida, sustracción, hurto o extravío del arma de dotación, municiones, equipos, instrumentos, documentación o cualquier otro bien o material institucional asignado para el servicio;*
13. *Obsequiar, prestar, transferir, comercializar o facilitar a terceros, sin autorización, armas de fuego, municiones o equipamiento de dotación asignados para el servicio de seguridad penitenciaria;*
14. *Permitir, tolerar o no impedir, por acción u omisión, que una persona privada de libertad ingrese, permanezca o transite en áreas no autorizadas o restringidas del centro de privación de libertad sin la debida autorización;*
15. *Colaborar, facilitar, permitir o encubrir la realización de excavaciones, perforaciones, fosas, agujeros, túneles u otras estructuras destinadas a evasión o vulneración de la seguridad penitenciaria;*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

16. Permitir, tolerar o no impedir, por acción u omisión, que las personas privadas de libertad vendan, arrienden, administren, cobren, condicionen o se apropien de celdas, pabellones, cupos, espacios físicos, herramientas o cualquier bien institucional, incluida la exigencia de pagos o ventajitas a otras personas privadas de libertad por alimentos, raciones, acceso o entrega de comida, o cualquier otra forma de cobro, intimidación o extorsión vinculada a dichos bienes o servicios;

17. Conducir vehículos institucionales en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas durante el servicio;

18. Omitir, retrasar o alterar el reporte inmediato y completo de incidentes de seguridad penitenciaria, incluyendo, entre otros: presencia o uso de armas, intentos o consumación de fuga, motines o alteraciones colectivas del orden, amenazas o agresiones, y cualquier hecho que comprometa la integridad de las personas, la custodia o el control del establecimiento;

19. Participar, promover, facilitar, permitir, tolerar o encubrir cualquier forma de prostitución, abuso sexual, explotación sexual, coerción sexual o intercambio sexual forzado dentro de los centros de privación de libertad, así como solicitar, aceptar o exigir favores sexuales a cambio de beneficios, protección, alimentos, traslados, acceso a servicios o cualquier ventaja;

20. Permitir, delegar o autorizar que las personas privadas de libertad ejerzan funciones de custodia, control o seguridad penitenciaria, o tengan bajo su posesión, manejo o control de llaves, candados, dispositivos de cierre, accesos o cualquier elemento de seguridad de pabellones, celdas o áreas de los centros de privación de libertad;

21. Permitir, autorizar, tolerar, facilitar, participar o ejecutar, por acción u omisión, actividades económicas, comerciales o de intercambio al interior de los centros de privación de libertad, incluidos cobros, ventas, arriendos, trueques, vacunas, préstamos u otras transacciones; así como no impedir las, no reportarlas o no denunciarlas de manera inmediata ante la autoridad competente, teniendo conocimiento de su existencia;

22. Permitir, autorizar, tolerar o facilitar la realización de celebraciones, reuniones festivas, eventos, espectáculos o concentraciones no autorizadas al interior de los centros de privación de libertad, al margen de los procedimientos y controles institucionales establecidos;

23. Difundir por cualquier medio de información o comunicación, imágenes, mensajes, amenazas o datos operativos que afecten la disciplina institucional, la seguridad



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*penitenciaria o la reputación del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores;*

*24. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, transportar, distribuir, portar o almacenar sustancias sujetas a fiscalización o sus precursores en el ejercicio del servicio o en los centros de privación de libertad;*

*25. Difundir imágenes, fotografías o registros audiovisuales de personas privadas de libertad sin autorización legal o institucional con la intención de generar morbo;*

*26. Comercializar, entregar o divulgar a terceros, sin autorización, información personal o familiar de las personas privadas de libertad, u obtener beneficios económicos o indebidos por su uso;*

*27. Autorizar, permitir o ejecutar la salida, traslado interno o participación de personas privadas de libertad en actividades, visitas o espacios no previstos en su régimen, plan individual u horarios autorizados por la autoridad competente;*

*28. Exigir, solicitar o recibir dinero, bienes o beneficios indebidos a personas privadas de libertad, familiares o terceros, a cambio de traslados, seguridad, acceso a economato, visitas, 'protección', ubicación, privilegios o cualquier ventaja;*

*29. Facilitar, permitir o no impedir comunicaciones ilícitas a través de cualquier medio de comunicación o actuar coordinadamente con organizaciones criminales o personas privadas de libertad para afectar la seguridad al interior o exterior del centro de privación de libertad;*

*30. Duplicar, copiar, sustraer, prestar o usar sin registro llaves, tarjetas, credenciales, claves, códigos o accesos críticos;*

*31. Alterar, omitir o falsificar conteos, listas, partes de novedades, o registros de ubicación o movimiento de las personas privadas de libertad;*

*32. No activar protocolos de emergencia o retardarlos injustificadamente, generando riesgo grave;*

*33. La reincidencia en dos faltas graves cometidas dentro del período de un año constituirá falta muy grave; y,*

*34. Las demás que establezca la normativa reglamentaria.*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Cualquiera de las faltas previstas en el régimen general o las específicas del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cuanto resulten aplicables, será sancionada en los mismos términos cuando se cometa en los centros de adolescentes infractores.”.*  
(énfasis fuera de texto)

2. Sobre la disposición en cuestión, a continuación, se exponen los argumentos que fundamentan la objeción parcial por inconveniencia:

2.1. Dentro del Título III sobre el régimen administrativo disciplinario general del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, se encuentra el Capítulo Tercero sobre el régimen disciplinario específico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, cuyo artículo 293 será sustituido en su integridad por este Proyecto de Ley, clasificando las faltas en leves, graves y muy graves, y tipificando las conductas que las identifican.

2.2. En el numeral 3 del catálogo de faltas leves, solamente se modifica la palabra “*comprometan*” por “*comprometa*” al referirse en singular el verbo rector de la falta “*ingresar o permanecer*”, mas no en plural.

2.3. El numeral 14 del catálogo de faltas graves señala, como una de ellas, a la “*reincidencia en dos faltas leves cometidas dentro del período de un año constituirá falta grave*”. Lo mismo ocurre con el numeral 33 respecto a las faltas muy graves, considerando que en el Proyecto se tipifica como falta muy grave a la “*reincidencia en dos faltas graves cometidas dentro del período de un año [...]*”.

2.4. La figura de la reincidencia constituye una circunstancia agravante a efectos de iniciar un proceso administrativo disciplinario, pues a partir del cometimiento de la segunda falta disciplinaria en el periodo de trescientos sesenta y cinco días, esta debe ser sancionada con mayor severidad al aplicarse este parámetro. Se destaca que la reincidencia se configura con el cometimiento reiterativo de una falta administrativa, cuyo trámite está previsto en el artículo 299 (sanción de faltas leves en el marco de la reincidencia) y en el artículo 300 (sanción de faltas graves en el marco de la reincidencia), observando el análisis que se expone a continuación.

2.5. Dentro del Capítulo Quinto en el que se regula el procedimiento para sancionar faltas disciplinarias leves, se encuentra el artículo 299, cuyo primer inciso reza: “*Art. 299.- Reincidencia de faltas leves.- Cuando el superior jerárquico constate la reincidencia de una o más faltas disciplinarias leves o exista denuncia sobre la reiteración de la misma dentro de un período de trescientos sesenta y cinco días, el superior jerárquico emitirá informe en el que describirá los hechos, el día, la hora y circunstancias de la infracción,*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*con lo cual se notificará al servidor que cometió la falta, con copia a la unidad de administración de talento humano, a fin de que esta última convoque a la Comisión de Administración Disciplinaria[...].” Esta disposición habilita el inicio del procedimiento administrativo sancionador previsto para una falta grave cuando haya existido reincidencia de una o más faltas leves, dentro del período de trescientos sesenta y cinco días; destacando que la tipificación del numeral 14 exige que se comentan más de dos faltas leves, lo que contraría lo ya regulado en el artículo 299 citado, e incluso elevaría la cantidad de faltas que se comentan previo a aplicar el criterio de reincidencia, puesto que lo sería solamente a partir del cometimiento de la tercera falta leve conforme consta en la frase “[...]reincidencia en dos faltas leves cometidas[...].”*

- 2.6. En este mismo sentido, de acuerdo a lo previsto en el artículo 300 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, *“la Comisión de Administración Disciplinaria es competente para tramitar y sancionar las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores de las entidades complementarias de seguridad mediante un sumario administrativo. [...]”* (énfasis fuera de texto). La tramitación y la sanción en el cometimiento de faltas graves, su reincidencia; y, las muy graves, tienen el mismo procedimiento a través de un sumario administrativo y como consecuencia, la imposición de sanciones de suspensión (artículo 47 del código *ibidem*) o de destitución (artículo 48 de la misma norma).
  - 2.7. En el artículo 48 del COESCOP se establece el criterio de reincidencia para el caso del cometimiento de dos faltas graves aplicable para todas las entidades reguladas por este cuerpo normativo; sin embargo, bajo la prerrogativa de fortalecimiento del sistema penitenciario, es importante que el estándar particular para el cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria guarde concordancia con el criterio establecido para el cometimiento de faltas leves, es decir, la habilitación de sanción como falta muy grave a partir del cometimiento de la segunda falta grave.
  - 2.8. Respecto de la tipificación normativa de faltas en los numerales 8, 15 y 34 artículo 293 del COESCOP, cabe destacar que las infracciones administrativas disciplinarias deben estar contempladas y tipificadas en la ley, mas no en un cuerpo reglamentario; con la redacción actual, la aplicación normativa podría ser entendida como una habilitación para la creación de nuevas infracciones administrativas disciplinarias en un cuerpo normativo reglamentario; siendo necesario que se modifique la redacción de los numerales 8, 15 y 34 del artículo 293 del COESCOP supliendo la frase “[..][I]as demás que establezca la normativa reglamentaria.” por la frase “[..][I]as demás que establezca la ley.”.
3. En tal virtud, con la finalidad de optimizar la coherencia del texto normativo, propongo el siguiente texto alternativo:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

“**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 293 por el siguiente:

*‘Art. 293.- Faltas disciplinarias específicas del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Sin perjuicio de las faltas previstas para las entidades complementarias de seguridad en este Código y de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, constituyen faltas disciplinarias específicas las siguientes:*

*Faltas leves:*

- 1. Descuidar la presentación personal o el uso reglamentario del uniforme y de los implementos de seguridad penitenciaria, siempre que ello no afecte el servicio;*
- 2. No portar o no exhibir la identificación institucional cuando sea requerida por el superior jerárquico o por la autoridad competente en el ejercicio del servicio penitenciario, siempre que ello no afecte el servicio;*
- 3. Ingresar o permanecer sin autorización en áreas no asignadas o de circulación restringida, siempre que ello no **comprometa** la seguridad, no facilite el ingreso de terceros y no afecte el servicio;*
- 4. Omitir la verificación visual rutinaria del estado de accesos asignados, sin manipular equipos de seguridad, siempre que ello no afecte el servicio;*
- 5. No reportar oportunamente daños menores en la infraestructura o seguridades del pabellón/puesto, cuando ello no afecte el servicio;*
- 6. Usar distintivos o insignias que no correspondan al grado, rol o función asignada dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
- 7. Permitir que la persona privada de libertad, durante audiencias telemáticas, se comunique o interactúe con terceros ajenos a la audiencia judicial; y,*
- 8. Las demás que establezca la ley.**

*Faltas graves:*

- 1. Alterar o realizar cambios en la asignación del servicio de guardia o custodia sin la autorización correspondiente;*
- 2. Utilizar indebidamente el nombre, grado o autoridad de un superior jerárquico para obtener beneficios, disponer actos o evadir responsabilidades;*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

3. *Revelar, sustraer o alterar información de seguridad penitenciaria, inteligencia penitenciaria o planes operativos de los centros de privación de libertad;*
4. *Obligar o inducir a subalternos a elaborar, alterar o suscribir partes, informes o registros operativos falsos relacionados con el servicio penitenciario;*
5. *Inobservar los reglamentos, protocolos o procedimientos de seguridad penitenciaria aplicables a su gestión, cuando ello afecte al servicio;*
6. *Alterar, modificar o utilizar uniformes, distintivos o equipamiento institucional distintos de los oficialmente aprobados;*
7. *Obstaculizar, negar colaboración o no entregar información dentro de procedimientos administrativos sancionatorios o penales relacionados con el servicio penitenciario;*
8. *Realizar actividades de proselitismo político en el ejercicio del servicio o utilizando la investidura, uniforme o recursos institucionales;*
9. *Exigir o solicitar obsequios, dádivas, regalos u otros de similar naturaleza, por actos que se relacionen con el servicio dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;*
10. *No reportar inmediatamente novedades que comprometan seguridad penitenciaria;*
11. *Abandonar temporalmente el puesto de custodia sin relevo o sin aplicar el procedimiento de relevo, cuando ello afecte el servicio;*
12. *Usar en beneficio propio o de terceros, sin autorización justificada, materiales u otros bienes destinados al servicio;*
13. *Utilizar vehículos institucionales para fines personales o ajenos al servicio; y,*
- 14. *Las demás que establezca la ley.***

*Faltas muy graves:*

1. *Permitir el ingreso de personas no autorizadas al centro de privación de libertad o a las áreas de circulación restringida;*



## **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

- 2. Incentivar, facilitar u organizar la paralización u obstaculización de las actividades propias de los centros de privación de libertad;*
- 3. Incitar a la violencia o indisciplina a las personas privadas de libertad;*
- 4. Ingresar o permitir el ingreso de objetos ilícitos o prohibidos a los centros de privación de libertad;*
- 5. Permitir, sin la debida inspección, registro y verificación, el ingreso de personas, vehículos, paquetes, alimentos u otros, de acuerdo a la normativa legal aplicable;*
- 6. Permitir el ingreso de personas no autorizadas a los centros de privación de libertad con fines sexuales, o mantener relaciones sexuales en el lugar de trabajo;*
- 7. Inutilizar, desconectar, destruir o modificar la configuración o ubicación de los equipos de seguridad de los centros de privación de libertad;*
- 8. Cambiar a las personas privadas de libertad de celdas o pabellones, sin la autorización de la autoridad competente;*
- 9. Portar, tener o utilizar objetos ilícitos, prohibidos o no autorizados dentro de los centros de privación de libertad;*
- 10. Oponerse, eludir, obstaculizar o negarse a los controles de registro corporal, revisión de pertenencias o control biométrico en filtros de ingreso y salida o en operativos internos de los centros de privación de libertad;*
- 11. Impedir u obstaculizar la acción disciplinaria respecto de un subalterno, mediante la ocultación, alteración o distorsión deliberada de los hechos constitutivos de la infracción disciplinaria;*
- 12. No comunicar de forma inmediata al órgano competente la pérdida, sustracción, hurto o extravío del arma de dotación, municiones, equipos, instrumentos, documentación o cualquier otro bien o material institucional asignado para el servicio;*
- 13. Obsequiar, prestar, transferir, comercializar o facilitar a terceros, sin autorización, armas de fuego, municiones o equipamiento de dotación asignados para el servicio de seguridad penitenciaria;*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

14. Permitir, tolerar o no impedir, por acción u omisión, que una persona privada de libertad ingrese, permanezca o transite en áreas no autorizadas o restringidas del centro de privación de libertad sin la debida autorización;

15. Colaborar, facilitar, permitir o encubrir la realización de excavaciones, perforaciones, fosas, agujeros, túneles u otras estructuras destinadas a evasión o vulneración de la seguridad penitenciaria;

16. Permitir, tolerar o no impedir, por acción u omisión, que las personas privadas de libertad vendan, arrienden, administren, cobren, condicionen o se apropien de celdas, pabellones, cupos, espacios físicos, herramientas o cualquier bien institucional, incluida la exigencia de pagos o ventajas a otras personas privadas de libertad por alimentos, raciones, acceso o entrega de comida, o cualquier otra forma de cobro, intimidación o extorsión vinculada a dichos bienes o servicios;

17. Conducir vehículos institucionales en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas durante el servicio;

18. Omitir, retrasar o alterar el reporte inmediato y completo de incidentes de seguridad penitenciaria, incluyendo, entre otros: presencia o uso de armas, intentos o consumación de fuga, motines o alteraciones colectivas del orden, amenazas o agresiones, y cualquier hecho que comprometa la integridad de las personas, la custodia o el control del establecimiento;

19. Participar, promover, facilitar, permitir, tolerar o encubrir cualquier forma de prostitución, abuso sexual, explotación sexual, coerción sexual o intercambio sexual forzado dentro de los centros de privación de libertad, así como solicitar, aceptar o exigir favores sexuales a cambio de beneficios, protección, alimentos, traslados, acceso a servicios o cualquier ventaja;

20. Permitir, delegar o autorizar que las personas privadas de libertad ejerzan funciones de custodia, control o seguridad penitenciaria, o tengan bajo su posesión, manejo o control de llaves, candados, dispositivos de cierre, accesos o cualquier elemento de seguridad de pabellones, celdas o áreas de los centros de privación de libertad;

21. Permitir, autorizar, tolerar, facilitar, participar o ejecutar, por acción u omisión, actividades económicas, comerciales o de intercambio al interior de los centros de privación de libertad, incluidos cobros, ventas, arriendos, trueques, vacunas, préstamos u otras transacciones; así como no impedir las, no reportarlas o no denunciarlas de manera inmediata ante la autoridad competente, teniendo conocimiento de su existencia;



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

22. *Permitir, autorizar, tolerar o facilitar la realización de celebraciones, reuniones festivas, eventos, espectáculos o concentraciones no autorizadas al interior de los centros de privación de libertad, al margen de los procedimientos y controles institucionales establecidos;*
23. *Difundir por cualquier medio de información o comunicación, imágenes, mensajes, amenazas o datos operativos que afecten la disciplina institucional, la seguridad penitenciaria o la reputación del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria o del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores;*
24. *Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, transportar, distribuir, portar o almacenar sustancias sujetas a fiscalización o sus precursores en el ejercicio del servicio o en los centros de privación de libertad;*
25. *Difundir imágenes, fotografías o registros audiovisuales de personas privadas de libertad sin autorización legal o institucional con la intención de generar morbo;*
26. *Comercializar, entregar o divulgar a terceros, sin autorización, información personal o familiar de las personas privadas de libertad, u obtener beneficios económicos o indebidos por su uso;*
27. *Autorizar, permitir o ejecutar la salida, traslado interno o participación de personas privadas de libertad en actividades, visitas o espacios no previstos en su régimen, plan individual u horarios autorizados por la autoridad competente;*
28. *Exigir, solicitar o recibir dinero, bienes o beneficios indebidos a personas privadas de libertad, familiares o terceros, a cambio de traslados, seguridad, acceso a economato, visitas, 'protección', ubicación, privilegios o cualquier ventaja;*
29. *Facilitar, permitir o no impedir comunicaciones ilícitas a través de cualquier medio de comunicación o actuar coordinadamente con organizaciones criminales o personas privadas de libertad para afectar la seguridad al interior o exterior del centro de privación de libertad;*
30. *Duplicar, copiar, sustraer, prestar o usar sin registro llaves, tarjetas, credenciales, claves, códigos o accesos críticos;*
31. *Alterar, omitir o falsificar conteos, listas, partes de novedades, o registros de ubicación o movimiento de las personas privadas de libertad;*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

32. *No activar protocolos de emergencia o retardarlos injustificadamente, generando riesgo grave; y,*

33. *Las demás que establezca la ley.*

*La reincidencia en el cometimiento de una o más faltas leves en el periodo de trescientos sesenta y cinco días contados desde el cometimiento de la primera falta, se considerará falta grave.*

*La reincidencia en el cometimiento de una o más faltas graves en el periodo de trescientos sesenta y cinco días contados desde el cometimiento de la primera falta, se considerará falta muy grave.*

*Cualquiera de las faltas previstas en el régimen general o las específicas del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cuanto resulten aplicables, será sancionada en los mismos términos cuando se cometa en los centros de adolescentes infractores.”.*  
(énfasis fuera de texto)

### IV OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 10

1. La disposición correspondiente del Proyecto de Ley señala:

**“Artículo 10.-** *Sustitúyase el artículo 668.2 por el siguiente:*

*Art. 668.2.- Revisión judicial de traslado. - La persona privada de libertad **sentenciada** podrá solicitar la revisión de la decisión de traslado ordenada o negada por la autoridad competente en el término de diez días contados a partir de la ejecución del traslado, ante el juez de garantías penitenciarias del lugar al que ha sido trasladado, por las siguientes causas:*

- 1. Condición de embarazo, puerperio o lactancia de la persona privada de libertad, por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija, cuando el centro de privación de libertad no cuente con condiciones adecuadas para garantizar su atención y protección conforme a la Constitución y la ley;*
- 2. Padecimiento de enfermedad catastrófica, rara o huérfana, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente; y,*
- 3. Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación de un perito, siempre y cuando no se pueda brindar la atención dentro del centro.*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*En todos los casos de revisión de traslados, la o el juez de garantías penitenciarias solicitará a la autoridad competente los informes correspondientes relacionados con la circunstancia por la cual se presenta la revisión de traslado.*

*Las personas privadas de libertad procesadas no podrán impugnar los traslados por acercamiento familiar.*

***Las impugnaciones de traslados se realizarán vía judicial ante jueces de garantías penitenciarias, y no se podrá utilizar las garantías jurisdiccionales de hábeas corpus, de acción de protección ni las medidas cautelares constitucionales para apelar traslados, ni para pretender ordenar traslados de personas privadas de libertad.''. (énfasis fuera de texto)***

2. Sobre la disposición en cuestión, a continuación, se exponen los argumentos que fundamentan la objeción parcial por inconveniencia:
  - 2.1. En el primer inciso de la propuesta de modificación, se debe eliminar la palabra “*sentenciada*” en virtud de que el derecho de impugnación debe estar habilitado para la persona privada de libertad, independientemente de su condición de procesada o sentenciada; considerando inclusive que en el numeral uno, se establece la posibilidad de que sea una persona privada de libertad la que impugne el traslado por condición de embarazo; lo indicado a modo de ejemplo con el objeto de resaltar que la impugnación de traslado se puede presentar por parte de la persona privada de libertad, siempre que se encuentre en una de las tres causas taxativamente enumeradas en la propuesta.
  - 2.2. Sobre la autoridad competente para el conocimiento de impugnación de traslados, en el primer inciso se establece que será competente el juez de garantías penitenciarias del lugar al que ha sido trasladada la persona privada de libertad; siendo repetitivo lo establecido en el último inciso; considerando que, nuevamente se establece la competencia del administrador de justicia penitenciaria en relación al conocimiento de las impugnaciones de traslados presentadas por las personas privadas de libertad.
  - 2.3. Finalmente se reorganiza la redacción del artículo, considerando que a continuación de las causas por las cuales se podrá impugnar y solicitar la revisión del traslado, se incorpora la causa por la cual no se podrá impugnar dicho traslado, destacando que el parámetro para trasladar a una persona privada de libertad obedece principalmente al análisis del nivel de riesgo determinado.
3. En tal virtud, con la finalidad de optimizar la coherencia del texto normativo, propongo el siguiente texto alternativo:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**“Artículo 10.-** *Sustitúyase el artículo 668.2 por el siguiente:*

*Art. 668.2.- Revisión judicial de traslado. - La persona privada de libertad podrá **impugnar** y solicitar la revisión de la decisión de traslado ordenada o negada por la autoridad competente en el término de diez días contados a partir de la ejecución del traslado, ante el juez de garantías penitenciarias del lugar al que ha sido trasladado, **siendo esta vía de impugnación, la adecuada para conocimiento y solo por las siguientes causas:***

- 1. Condición de embarazo, puerperio o lactancia de la persona privada de libertad, por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija, cuando el centro de privación de libertad no cuente con condiciones adecuadas para garantizar su atención y protección conforme a la Constitución y la ley;*
- 2. Padecimiento de enfermedad catastrófica, rara o huérfana, que implique peligro para su vida o incapacidad permanente; y,*
- 3. Necesidad de tratamiento psiquiátrico, previa evaluación de un perito, siempre y cuando no se pueda brindar la atención dentro del centro.*

*Las personas privadas de libertad procesadas no podrán impugnar los traslados por acercamiento familiar.*

*En todos los casos de revisión de traslados, la o el juez de garantías penitenciarias solicitará a la autoridad competente los informes correspondientes relacionados con la circunstancia por la cual se presenta la revisión de traslado.’’ (énfasis fuera de texto)*

### V

## OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 15, ESPECÍFICAMENTE AL AGREGADO ART. 678-A

1. La disposición correspondiente del Proyecto de Ley señala:

**“Artículo 15.-** *Agréguense a continuación del artículo 678 los siguientes artículos:*

*Art. 678-A.- Clasificación de los centros de privación de libertad. - Los centros de privación de libertad, según su nivel de seguridad, se clasifican en:*

- 1. Centros de máxima seguridad;*
- 2. Centros de **mediana** seguridad; y,*
- 3. Centros de mínima seguridad.*

*El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determinará el nivel de vigilancia y seguridad de cada centro y de sus áreas internas y perimetrales, conforme a las condiciones de seguridad del establecimiento, y emitirá la normativa técnica para*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*su organización y funcionamiento.*” (énfasis fuera de texto)

2. Sobre la disposición en cuestión, a continuación, se expone el argumento que fundamenta la objeción parcial por inconveniencia:
  - 2.1. Con el objeto de guardar concordancia con la clasificación por los niveles de seguridad de los centros de privación de libertad que consta en el artículo 394 del Código Orgánico Integral Penal en el que se establece que la clasificación del numeral dos se denomina “media seguridad”, se debe indicar de la misma forma, la clasificación que se replica en esta propuesta.
3. En tal virtud, con la finalidad de optimizar la coherencia del texto normativo, propongo el siguiente texto alternativo:

**“Artículo 15.-** *Agréguense a continuación del artículo 678 los siguientes artículos:*

*Art. 678-A.- Clasificación de los centros de privación de libertad. - Los centros de privación de libertad, según su nivel de seguridad, se clasifican en:*

1. *Centros de máxima seguridad;*
2. *Centros de **media** seguridad; y,*
3. *Centros de mínima seguridad.*

*El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determinará el nivel de vigilancia y seguridad de cada centro y de sus áreas internas y perimetrales, conforme a las condiciones de seguridad del establecimiento, y emitirá la normativa técnica para su organización y funcionamiento.*” (énfasis fuera de texto)

### VI OBJECIÓN AL ARTÍCULO 26

1. La disposición correspondiente del Proyecto de Ley señala:

#### **“Capítulo IV DE LAS REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO**

**Artículo 26.-** *Agréguense a continuación del artículo 7 el siguiente artículo:*

**Artículo 7-A.- Planificación estratégica penitenciaria.-** *El Consejo de Seguridad Pública y del Estado incorporará en su planificación, seguimiento y evaluación la política penitenciaria nacional, en particular la relativa a la ejecución de penas privativas de libertad y medidas cautelares respecto de personas vinculadas a la*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*delincuencia organizada, criminalidad transnacional, redes de criminalidad compleja o delitos que afecten gravemente la seguridad del Estado, garantizando su articulación con la política pública de seguridad integral y con los instrumentos de planificación nacional vigentes.”.*

2. Sobre la disposición en cuestión, a continuación, se exponen los argumentos que fundamentan la objeción parcial por inconveniencia:

2.1. La atribución que se incorpora para que sea ejercida por el Consejo de Seguridad Pública y del Estado desborda las funciones de “[a]sesorar y recomendar al Presidente o Presidenta de la República sobre las políticas, planes y estrategias de Estado, y sobre sus procedimientos, en materia de seguridad pública; y, [r]ecomendar al Presidente o Presidenta de la República la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes y del Estado.”.

2.2. En particular, las facultades de planificación, seguimiento y evaluación de políticas generan conflicto entre competencias que legalmente ejerce la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado; considerando además que el Consejo de Seguridad Pública y del Estado tiene naturaleza de cuerpo colegiado, y no de entidad articuladora o ejecutora.

2.3. Las funciones del Consejo deben limitarse a la emisión de asesoría y recomendaciones en materia de seguridad pública así como en lo que respecta a la adopción de medidas que buscan prevención e intervención cuando la integridad de los habitantes y del Estado se encuentra en riesgo, estableciendo dentro de las funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado, la de planificación estratégica penitenciaria, puesto que dicho organismo ya contempla en los literales b) y g) del artículo 10 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado funciones relacionadas con la elaboración, seguimiento y evaluación de entre otros, políticas de seguridad pública.

3. En tal virtud, con la finalidad de optimizar la coherencia del texto normativo, propongo el siguiente texto alternativo:

**“Artículo 26.-** Agréguese a continuación del literal c) del artículo 10 el siguiente literal:

*c.1) Elaborar la política penitenciaria nacional, en particular la relativa a la ejecución de penas privativas de libertad y medidas cautelares respecto de personas vinculadas a la delincuencia organizada, criminalidad transnacional, redes de criminalidad compleja o delitos que afecten gravemente la seguridad del Estado, garantizando su articulación*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*con la política pública de seguridad integral y con los instrumentos de planificación nacional vigentes; así como realizar el seguimiento y evaluación correspondiente."*

### VII OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 27

1. La disposición correspondiente del Proyecto de Ley señala:

*“Artículo 27.- En el artículo 38, agréguese los siguientes incisos finales:*

*‘Los centros de privación de libertad clasificados como de máxima seguridad estarán sujetos a regímenes jurídicos específicos en materia de seguridad y gestión penitenciaria, de conformidad con la ley. El régimen de seguridad penitenciaria especial será articulado al Plan Nacional de Seguridad Integral.*

*El Subsistema de Inteligencia Penitenciaria del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se articulará con el Sistema Nacional de Inteligencia y los demás subsistemas que lo integran, en el marco de sus competencias legales, a fin de establecer mecanismos de intercambio de información, análisis estratégico y gestión anticipada del riesgo para la seguridad integral de los centros de privación de libertad de máxima seguridad.’”.*

2. Sobre la disposición en cuestión, a continuación, se exponen los argumentos que fundamentan la objeción parcial por inconveniencia:

**2.1.** La Ley Orgánica de Inteligencia fue publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 57 de 11 de junio de 2025, en cuyo artículo 1 se establece como objeto, el marco jurídico y regulación del Sistema Nacional de Inteligencia así como de sus Subsistemas, incluido el Subsistema de Inteligencia Penitenciaria del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; considerando que en las disposiciones derogatorias primera y segunda se derogan los artículos relacionados a la regulación de dicho sistema en la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

**2.2.** Es menester señalar que, respecto de la Ley Orgánica de Inteligencia, se han planteado varias acciones de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional del Ecuador, siendo el caso principal el No. 86-25-IN y casos acumulados los No. 59-25-IN, No. 111-25-IN y 113-25-IN; acción en la cual, mediante auto de admisión de 04 de agosto de 2025 se aceptó la suspensión provisional de varios artículos, mas no del artículo 30 de la Ley Orgánica de Inteligencia, sobre el cual se propone un texto alternativo a través de la presente objeción destacando que en el auto de aclaración de 09 de agosto de 2025, la Corte Constitucional claramente indicó que “[...] se debe aclarar que la ya ordenada



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*suspensión de aquellas normas [...] 5, 13, 22, 41, 42, 43, 47, 48, 50, 51, 52 y 55 de la LOIN, así como los artículos 9, 16, 17, 25, 33, 34, 35, 36 y Disposición General Primera del reglamento[...] incluyó también la suspensión provisional de las disposiciones derogatorias correspondientes en tanto no sean contradictorias con las disposiciones no suspendidas de la LOIN y su reglamento”.*

- 2.3. En ese orden de ideas, la disposición del artículo 27 debe ser dividida en dos disposiciones reformativas a dos cuerpos legales: Ley de Seguridad Pública y del Estado y Ley Orgánica de Inteligencia.
3. En tal virtud, con la finalidad de optimizar la coherencia del texto normativo, propongo el siguiente texto alternativo:

*“Artículo 27.- En el artículo 38, agréguese el siguiente inciso final:*

*‘Los centros de privación de libertad clasificados como de máxima seguridad estarán sujetos a regímenes jurídicos específicos en materia de seguridad y gestión penitenciaria, de conformidad con la ley. El régimen de seguridad penitenciaria especial será articulado al Plan Nacional de Seguridad Integral’.*

### **Capítulo V DE LAS REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE INTELIGENCIA**

*Artículo 28.- En el artículo 30, agréguese el siguiente inciso final:*

*‘El Subsistema de Inteligencia Penitenciaria del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se articulará con el Sistema Nacional de Inteligencia y los demás subsistemas que lo integran, en el marco de sus competencias legales, a fin de establecer mecanismos de intercambio de información, análisis estratégico y gestión anticipada del riesgo para la seguridad integral de los centros de privación de libertad de máxima seguridad.’.*

## **VIII OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 29**

1. La disposición correspondiente del Proyecto de Ley señala:

### **“Capítulo V DE LAS REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL**

*[...]Artículo 29.- Agréguese antes del artículo 128.2 el siguiente artículo:*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Artículo... (2). - Régimen especial para servidores policiales en servicio pasivo que se incorporen al SNAI o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Quienes siendo beneficiarios de pensiones de retiro por parte del ISSPOL estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, continuarán recibiendo la totalidad de la pensión de retiro que les corresponde.*

*La incorporación de los servidores policiales que perciban pensiones de retiro por parte del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, seguirá las siguientes reglas:*

- a) Deberán aprobar el programa previo e intensivo de formación penitenciaria impartido por el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria o por quien haga sus veces;*
- b) Se incorporarán únicamente hasta la culminación de la primera cohorte de formación regular de tres años;*
- c) La reincorporación en relación de dependencia podrá realizarse en cargos directivos, de supervisión, coordinación o en funciones operativas de seguridad penitenciaria; y,*
- d) La vinculación no podrá afectar al escalafón penitenciario vigente y a los procesos ordinarios de ascenso dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*

*Una vez que finalice la relación de dependencia, podrán solicitar la reliquidación del último periodo de trabajo, que no podrá ser inferior a la liquidación originalmente reconocida.”. (énfasis fuera del texto)*

2. Sobre la disposición en cuestión, a continuación, se exponen los argumentos que fundamentan la objeción parcial por inconveniencia:
  - 2.1. El objeto de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional consiste en regular la seguridad social como un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del personal que pertenece a la Policía Nacional basado en el bienestar de cada uno de sus miembros.
  - 2.2. Por su parte, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

seguridad ciudadana y orden público; entre los que se incluye el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

- 2.3.** Es por ello que, considerando los objetos de ambos cuerpos normativos, resulta necesario que la disposición del inciso segundo y siguientes (excepto el último inciso) de la propuesta de inclusión, deben ser agregados en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; pues de esta forma la incorporación de personal policial y militar en servicio pasivo, previo cumplimiento de requisitos o reglas, se sujetará a las disposiciones que regulan el funcionamiento de las entidades de seguridad ciudadana y no disposiciones de una Ley que regula el sistema de seguridad social policial.
- 2.4.** Ahora bien, el inciso primero de la propuesta a ser agregada antes del artículo 128.2 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional que se cita: “[...] Artículo... (2). – Régimen especial para servidores policiales en servicio pasivo que se incorporen al SNAI o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Quienes siendo beneficiarios de pensiones de retiro por parte del ISSPOL estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, continuarán recibiendo la totalidad de la pensión de retiro que les corresponde.”; guarda el mismo sentido de excepcionalidad respecto a que el personal de la Policía Nacional que ingrese al SNAI o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, conservarán la totalidad de su pensión de retiro; conforme lo establecido en el tercer inciso de la propuesta de sustitución del artículo 1 innumerado posterior al artículo 128 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional; plasmada en el artículo 28 de la propuesta.
- 2.5.** Resaltando finalmente que el inciso último de la propuesta a ser agregada antes del artículo 128.2 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional que se cita: “[...] Artículo... (2). – [...] Una vez que finalice la relación de dependencia, podrán solicitar la reliquidación del último periodo de trabajo, que no podrá ser inferior a la liquidación originalmente reconocida.”; al ceñirse al régimen laboral de los servidores policiales y militares en servicio pasivo que ingresen al SNAI o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, debe ser incorporado en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- 3.** En tal virtud, con la finalidad de optimizar la coherencia del texto normativo, propongo el siguiente texto alternativo:



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**3.1.** Incluir dentro del **artículo 4, Capítulo I del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario**, a continuación del artículo 266-F, el siguiente:

*“Art. 266-F (1).- Incorporación de servidores policiales y militares.- La incorporación de los servidores policiales y militares que perciban pensiones de retiro por parte del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, seguirá las siguientes reglas:*

- a) Deberán aprobar el programa previo e intensivo de formación penitenciaria impartido por el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria o por quien haga sus veces;*
- b) Se incorporarán únicamente hasta la culminación de la primera cohorte de formación regular de tres años;*
- c) La reincorporación en relación de dependencia podrá realizarse en cargos directivos, de supervisión, coordinación o en funciones operativas de seguridad penitenciaria; y,*
- d) La vinculación no podrá afectar al escalafón penitenciario vigente y a los procesos ordinarios de ascenso dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*

*Una vez que finalice la relación de dependencia, podrán solicitar la reliquidación del último periodo de trabajo, que no podrá ser inferior a la liquidación originalmente reconocida.”.*

### IX OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 30

1. La disposición correspondiente del Proyecto de Ley señala:

#### **“Capítulo VI DE LAS REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS**

*[...]Artículo 30.- Sustitúyase el artículo innumerado 1 posterior al artículo 113, por el siguiente:*

*Art. ... (1). - Quienes siendo beneficiarios de pensiones de retiro militar por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*remuneración, dejarán de percibir el 40% del aporte del Estado, en su pensión de retiro, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar.*

*No se aplicará el descuento para aquellos afiliados/as cuya jubilación se encuentre en el rango entre uno y uno punto cinco canastas básicas, siempre y cuando su sueldo, salario o remuneración en el nuevo período de empleo no supere el valor de una canasta básica. **Tampoco se aplicará el descuento a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el ISSFA.***

*También se exceptúa de este descuento a los servidores militares en servicio pasivo que son beneficiarios de la pensión de retiro por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) que ingresen a prestar servicios bajo relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*

*El valor de la canasta básica será el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación de esta Ley.*

*El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta.*

*En todo caso, por ningún concepto la suma de la pensión pagada por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y el ingreso que a cualquier título perciba en el sector público una misma persona, superará la remuneración del Presidente Constitucional de la República.*

*Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el pensionista de retiro volverá a percibir con carácter de inmediato la totalidad del aporte estatal a su pensión, con la reliquidación que correspondiere por ley, por el último tiempo de servicio.''.  
(énfasis fuera de texto)*

2. Sobre la disposición en cuestión, a continuación, se expone el argumento que fundamenta la objeción parcial por inconveniencia:
  - 2.1. Considerando que en el inciso tercero del artículo innumerado 1 posterior al artículo 128 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional que consta en el artículo 28 de este Proyecto, se construye un solo párrafo respecto de las excepciones al descuento del cuarenta 40% por ciento de la pensión de retiro, considerando a los servidores policiales



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

en servicio pasivo que son beneficiarios de dicha pensión y que pasarán a formar parte de del “[...]Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o en el Cuerpo de Seguridad Penitenciaria; y, a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificadas por el ISSPOL.”; se debe guardar uniformidad en el inciso tercero del artículo innumerado 1 posterior al artículo 113 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que consta en este artículo 30.

3. En tal virtud, con la finalidad de optimizar la coherencia del texto normativo, propongo el siguiente texto alternativo:

**“Artículo 30.-** *Sustitúyase el artículo innumerado 1 posterior al artículo 113, por el siguiente:*

*Art. ... (1). - Quienes siendo beneficiarios de pensiones de retiro militar por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia y perciban por ello, sueldo, salario o remuneración, dejarán de percibir el 40% del aporte del Estado, en su pensión de retiro, en los casos en que el monto de la misma supere el valor de una canasta básica familiar.*

*No se aplicará el descuento para aquellos afiliados/as cuya jubilación se encuentre en el rango entre uno y uno punto cinco canastas básicas, siempre y cuando su sueldo, salario o remuneración en el nuevo período de empleo no supere el valor de una canasta básica.*

*También se exceptúa de este descuento a los servidores militares en servicio pasivo que son beneficiarios de la pensión de retiro por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) que ingresen a prestar servicios bajo relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y, a las personas que padezcan una enfermedad catastrófica debidamente certificada por el ISSFA.*

*El valor de la canasta básica será el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), para el mes de diciembre del año inmediato anterior a la fecha de aplicación de esta Ley.*

*El descuento del aporte del Estado se aplicará únicamente a la diferencia que supere el valor de dicha canasta.*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

*En todo caso, por ningún concepto la suma de la pensión pagada por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, y el ingreso que a cualquier título perciba en el sector público una misma persona, superará la remuneración del Presidente Constitucional de la República.*

*Una vez concluida la relación laboral de dependencia, el pensionista de retiro volverá a percibir con carácter de inmediato la totalidad del aporte estatal a su pensión, con la reliquidación que correspondiere por ley, por el último tiempo de servicio.'”.* (énfasis fuera de texto)

### X OBJECCIÓN AL ARTÍCULO 31

1. La disposición correspondiente del Proyecto de Ley señala:

**“Capítulo VI  
DE LAS REFORMAS A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS  
ARMADAS**

[...] **Artículo 31.-** *Agréguese antes del artículo 113.2 el siguiente artículo:*

*Artículo... (2). - Régimen especial para servidores militares en servicio pasivo que se incorporen al SNAI o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Quienes siendo beneficiarios de pensiones de retiro por parte del ISSFA estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, continuarán recibiendo la totalidad de la pensión de retiro que les corresponde.*

*La incorporación de los servidores militares que perciban pensiones de retiro por parte del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, seguirá las siguientes reglas:*

- a) Deberán aprobar el programa previo e intensivo de formación penitenciaria impartido por el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria o por quien haga sus veces;*
- b) Se incorporarán únicamente hasta la culminación de la primera cohorte de formación regular de tres años;*



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- c) La reincorporación en relación de dependencia podrá realizarse en cargos directivos, de supervisión, coordinación o en funciones operativas de seguridad penitenciaria; y,*  
*d) La vinculación no podrá afectar al escalafón penitenciario vigente y a los procesos ordinarios de ascenso dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.*

*Una vez que finalice la relación de dependencia, podrán solicitar la reliquidación del último periodo de trabajo, que no podrá ser inferior a la liquidación originalmente reconocida.”*

2. Sobre la disposición en cuestión, a continuación, se exponen los argumentos que fundamentan la objeción parcial por inconveniencia:

2.1. El objeto de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas consiste en regular la seguridad social como un servicio público obligatorio y un derecho irrenunciable del personal que pertenece a las Fuerzas Armadas basado en el bienestar de cada uno de sus miembros.

2.2. Por su parte, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público; entre los que se incluye el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

2.3. Es por ello que, considerando los objetos de ambos cuerpos normativos, resulta necesario que la disposición del inciso segundo y siguientes (excepto el último inciso) de la propuesta de inclusión deben ser agregados en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; pues de esta forma la incorporación de personal militar en servicio pasivo, previo cumplimiento de requisitos o reglas, se sujetará a las disposiciones que regulan el funcionamiento de las entidades de seguridad ciudadana.

2.4. Ahora bien, el inciso primero de la propuesta a ser agregada antes del artículo 113.2 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que se cita: “[...] Artículo... (2). – Régimen especial para servidores policiales en servicio pasivo que se incorporen al SNAI o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.- Quienes siendo beneficiarios de pensiones de retiro por parte del ISSFA estén o se reincorporen a prestar servicios bajo relación de dependencia en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, continuarán recibiendo la totalidad de la pensión de retiro que les corresponde”; guarda el mismo sentido de excepcionalidad respecto del personal de las Fuerzas Armadas que ingrese al SNAI o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, quienes conservarán la totalidad de su



## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

pensión de retiro, conforme lo establecido en el tercer inciso de la propuesta de sustitución del artículo 1 innumerado posterior al artículo 113 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; plasmada en el artículo 30 de la propuesta.

2.5. De igual forma, el inciso último de la propuesta a ser agregada antes del artículo 113.2 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que se cita: “[...] Artículo... (2). –. [...] Una vez que finalice la relación de dependencia, podrán solicitar la reliquidación del último periodo de trabajo, que no podrá ser inferior a la liquidación originalmente reconocida.”; guarda el mismo sentido de la disposición plasmada en el último inciso del artículo 1 innumerado posterior al artículo 113 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que se plantea en el artículo 30 de la propuesta; por lo que incluirla en reforma detallada en el artículo 31, resulta repetitivo.

3. En tal virtud, con la finalidad de optimizar la coherencia del texto normativo, propongo que se considere la propuesta que se realiza en el acápite IX respecto a la **inclusión que se efectúa en la objeción al artículo 29 del Proyecto de Ley.**

Considerando que se han realizado objeciones y propuestas alternativas, en observancia de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se deberán incluir correcciones de forma referidas a la numeración de artículos, números y letras de este Proyecto de Ley.

En mérito de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República y lo previsto en los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, emito la correspondiente **OBJECIÓN PARCIAL POR INCONVENIENCIA** al Proyecto de **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO**, decisión que queda establecida en los términos precedentes, así como en el documento correspondiente, cuyo auténtico devuelvo a su autoridad.

Atentamente,

Daniel Noboa Azin  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**